

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Marzo de 1938

NUMERO 7734



## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 73, de 23 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Antonia H. de León, Oficial de 4ª categoría de Ingresos.  
Resolución 74, de 23 de febrero, por la cual se otorga a Juan A. Casal, Subdirector de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones.

### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5373, de 14 de febrero, por la cual ha sido registrada una marca de fábrica, a favor de "Walden y Cia", y se le expide su certificado.  
Resolución 5374, de 22 de febrero, por la cual se hace saber que se ha renovado el registro de una marca de fábrica de la "Sterling Products (Incorporated)".  
Resolución 5375, de 22 de febrero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la "Sterling Products (Incorporated)".  
Resolución 5376, de 22 de febrero, por la cual ha sido renovada el registro de una marca de fábrica de la "Adolph Frankau and Co. (1927) Limited".  
Resolución 5377, de 22 de febrero, por la cual queda registrada una marca de fábrica de la "Tax-pax Incorporated", de Nueva York, E. U. de A. y se le otorga su certificado.  
Solicitud de Registro de Marca de Fábrica.  
Solicitud de 17 de febrero, por la cual solicita Bernardo Trute, el registro de una marca de fábrica.

### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 3, de 8 de febrero, por el cual nombran a Margarita F. de León, Oficial 2º de la Inspección General de Enseñanza Primaria, enemplazo de Armando Testa, quien pasó a ocupar otro cargo.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 17, de 21 de febrero, por la cual se concede vacaciones a J. D. Moscote, Decano de la Universidad Nacional.

### LABOR DE LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Reformas del Código Civil, propuestas por el Dr. Darío Vallarino, de fecha 13 de diciembre de 1937.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avelador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Dáse vacaciones a empleados de Hacienda

#### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Febrero 23 de 1938.

#### RESUELTO:

Concédese a la señorita Antonia H. de León, Oficial de 4ª categoría de la Sección de Ingresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Sección de Ingresos.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Febrero 23 de 1938.

#### RESUELTO:

Concédese al señor Juan A. Casal, Sub-Director de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Marzo.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Queda registrada nueva marca de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 5373

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5373.— Panamá, 14 de Febrero de 1938.

La sociedad denominada "Walden A. Spol", (Walden y Compañía), domiciliada en Praga-Vrsovice, Checoslovaquia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio botones de todas clases, partes de botones de todas clases, broches de presión, botones de pantalón, botones de cuello, mancuernas, botones de fantasía, botones hechos de paño, botones hechos de hilo, pasadores de botones, mercería de metal, mercería de acero, artículos plateados, artículos de aluminio, artículos de celuloide, artículos de hueso, artículos de galalit, artículos de caucho, artículos de papel, artículos de madera, artículos de alambre y artículos para fabricantes de agujas, alfileres, alfileres de seguridad, horquillas, corchetes, agujas de tejer y agujas de sombrero, broches para ropa y para zapatos, "zippers" de todas clases, corchetes para cintas, hebillas, hebillas para ligas de medias, dedales, orejas (lugs), navajas de seguridad, sujeta-papeles, conectadores de alambre, afezadores, plumadas, puntas para plumas, aparatos para la oficina y materiales de escribir, aparatos para tapar botellas, anillos, tornillos, clavos, herrajes para sacos o maletas, útiles para poner corteles de avisos, clavos de herrar, ganchos para ropa, máquinas y herramientas, partes de máquinas y herramientas,

utensilios, etiquetas, útiles para fumadores, artículos para fabricantes de cigarrillos, papel para cigarrillos, y artículos adhesivos de todas clases.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular que contiene en el centro de la parte superior hexágono dentro del cual se leen las palabras "Bueno", "Bonito", "Barato", arregladas en forma de un círculo con la inicial "B" representada en cada caso en letras grandes y especiales de una manera distintiva. Extendiéndose sobre toda la parte superior de la etiqueta hay una faja que lleva la leyenda "botones de presión". Hacia la parte central de la etiqueta hay un rectángulo dividido en cuatro tableros de forma idéntica, en el centro de cada uno de los cuales se ve la letra "B" repetidas tres veces, todas arregladas en una forma caprichosa y distintiva. En cada uno de los dos espacios formados por las líneas verticales de la etiqueta y del rectángulo central aparecen las palabras "Waldes Bueno Bonito Barato", reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo. Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Waldes A. Spol", (Waldes y Compañía), domiciliada en Praga-Vrsovice, Checoslovaquia.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 3019 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3019  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 14 de 1938.—Caduca: Febrero 14 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5373, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Waldes A. Spol, (Waldes y Compañía), domiciliada en Praga-Vrsovice, Checoslovaquia, para amparar y distinguir en el comercio botones de todas clases, partes de botones de todas clases, broches de presión, botones de pantalón, botones de cuello, mancuernas, botones de fantasía, botones hechos de paño, botones hechos de hilo, pasadores de botones, mercería de metal, mercería de acero, artículos plateados, artículos de aluminio, artículos de celuloide, artículos de hueso, artículos de galalit, artículos de caucho, artículos de papel, artículos de madera, artículos de alambre y artícu-

los para fabricantes de agujas, alfileres, alfileres de seguridad, horquillas, corchetes, agujas de tejer y agujas de sombrero, broches para ropa y para zapatos, "zippers" de todas clases, corchetes para cintas, hebillas, hebillas para ligas de medias, dedales, orejas, (lugs), navajas de seguridad, sujeta-papeles, conectadores de alambre, atezadores, plumadas, puntas para plumas, aparatos para la oficina y materiales de escribir, aparatos para tapar botellas, anillos, tornillos, clavos, herrajes para sacos o maletas, útiles para poner carteles de avisos, clavos de herrar, ganchos para ropa, máquinas y herramientas, partes de máquinas y herramientas, utensilios, etiquetas, útiles para fumadores, artículos para fabricantes de cigarrillos, papel para cigarrillos, y artículos adhesivos de todas clases, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7375 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Septiembre de 1936.

Panamá, Febrero 14 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular que contiene en el centro de la parte superior un hexágono dentro del cual se leen las palabras "Bueno", "Bonito", "Barato", arregladas en forma de un círculo con la inicial "B" representada en cada caso en letras grandes y especiales de una manera distintiva. Extendiéndose sobre toda la parte superior de la etiqueta hay una faja que lleva la leyenda "botones de presión". Hacia la parte central de la etiqueta hay un rectángulo dividido en cuatro tableros de forma idéntica, en el centro de cada uno de los cuales se ve la letra "B" repetida tres veces, todas arregladas en una forma caprichosa y distintiva. En cada uno de los dos espacios formados por las líneas verticales de la etiqueta y del rectángulo central aparecen las palabras "Waldes Bueno Bonito Barato", reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

## Es renovado el registro de varias marcas de fábrica

## RESOLUCION NUMERO 5374

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5374.—Panamá, 22 de Febrero de 1938.

Con fecha 11 de Febrero de este año, la sociedad denominada "Sterling Products (Incorporated)", domiciliada en la calle 19, número 83, Wheeling, West Virginia, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el

día 10 de Marzo de 1908, bajo el número 165, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 20 de Febrero de 1918, y después por Resolución número 2092 de Febrero 22 de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Sterling Products (Incorporated)" domiciliada en la calle 19, número 88, Wheeling, West Virginia, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**RESOLUCION NUMERO 5375**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5375.— Panamá, 22 de Febrero de 1938.

Con fecha 11 de Febrero de este año, la sociedad denominada "Sterling Products (Incorporated)", domiciliada en la calle 19, número 88, Wheeling, West Virginia, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 10 de Marzo de 1908, bajo el número 163, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 18 de Febrero de 1918, y después por Resolución número 2090 de Febrero 22 de 1938.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Sterling Products (Incorporated)", domiciliada en la calle 19, número 88, Wheeling, West Virginia, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**RESOLUCION NUMERO 5376**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sec-

ción de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5376.— Panamá, 22 de Febrero de 1938.

Con fecha 11 de Febrero de este año, la sociedad denominada "Adolph Frankau and Company (1927) Limited, de 8 and 9 Chiswell Street, London, E. C., England, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 9 de Marzo de 1928, bajo el número 1759.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Adolph Frankau and Company (1927) Limited", de 8 and 9 Chiswell Street, London, E. C., England, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**Regístrase nueva marca de fábrica**

**RESOLUCION NUMERO 5377**

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 5377.—Panamá, 22 de Febrero de 1938.

Con fecha 5 de Octubre de 1937, la sociedad denominada "Tampax Incorporated", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tapones sanitarios absorbentes.

La marca consiste en la palabra distintiva "Tampax", la cual se aplica a los efectos o a los envases, imprimiéndola directamente o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por ello se altere el distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Tampax Incorporated", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de A-

mérica.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 3020 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 3020**  
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Febrero 22 de 1938.—Caduca: Febrero 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

HACE SABER:

Presidente de la República de Panamá.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5377, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Tampax Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tapones sanitarios absorbentes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrito la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7647 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Octubre de 1937.

Panamá, Febrero 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

**DESCRIPCION DE LA MARCA**

La marca consiste en la palabra distintiva "Tampax", la cual se aplica a los efectos o a los envases, imprimiéndola directamente o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por ello se altere el distintivo expresado.

**Solicítase registro de una marca de fábrica**

**SOLICITUD**

El registro de marca de fábrica.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias:

con "Marcas de Fábricas".

En calidad de apoderado de Bernardo Trute, solicito el registro de una marca de fábrica.

La marca es una etiqueta en forma regular, con unas hojas de malogelo, rodeadas por un marco verde y otro negro; marcos en cuyas esquinas superiores hay sendos medallones que representan

la cabeza de un león. Medallones que van en cualquier color y tamaño. En el centro de estas figuras están las leyendas "Bay Rum", "Dos Leones", "Lion Brand", "Calidad Superior", "Perfumería Parisienne", "Panamá".



Uso: La marca se usa para distinguir perfume de fabricación nacional y la llevan todos los envases que la contengan y los motivos de propaganda en general.

Reclamo para mi poderdante el uso exclusivo de ella, en cualquier tamaño, forma y color.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.  
Cédula 47-2184.

Panamá, Enero 25 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**

**Hácese designación en la Inspección Gral. de Enseñanza Primaria**

DECRETO NUMERO 3 DE 1938  
(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Oficial de segunda categoría en la Inspección General de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Margarita Fadul, Oficial de Segunda Categoría en la Inspección General de Enseñanza Primaria, en reemplazo del señor Armando Testa, quien ha pasado a ocupar otro puesto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

## El Decano de la Universidad Nacional gozará de vacaciones

### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 21 de Febrero de 1938.

Vista la comunicación enviada a este Despacho por el señor J. D. Moscote, Decano de la Universidad Nacional, en la cual solicita que el mes de vacaciones que le reconoce el Decreto número 78 de fecha 30 de Septiembre del año próximo pasado le sea concedido a partir del día primero de Marzo del presente año.

#### SE RESUELVE:

Concédese al señor doctor J. D. Moscote, Decano de la Universidad Nacional, licencia con derecho a sueldo para separarse de su cargo por el mes de vacaciones que le reconoce el Decreto arriba mencionado, a partir del día primero del próximo mes de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,  
ANIBAL RIOS D.

Panamá, 11 de Enero de 1938.

Señor  
Secretario de Gobierno y Justicia,  
E. S. D.  
Señor:

Cumpla con el deber que me impone el Decreto Reglamentario del Registro del Estado Civil haciendo el informe que señala dicho Decreto sobre la marcha del Ramo en el año de 1937.

El Registro Civil, como es bien sabido, se lleva por medio del Registro General ubicado en la Capital de la República y por los Registradores Auxiliares, que son los Alcaldes y los Corregidores, así como por Agentes Consulares de la República para los panameños que se hallan en el extranjero.

Se divide el Registro Central en cuatro Secciones: la Primera de Nacimientos; la Segunda de Matrimonios; la Tercera de Defunciones; y la Cuarta de Ciudadanía y Vecindad. Lo relativo a la Vecindad está sustituido por la Cédula de Identidad Personal creada por la Ley 34 de 1934.

Trabajo efectuado en el año de 1937: se inscribieron en los Tomos del Registro, doce mil doscientos cincuenta y cinco nacimientos (12.255) de los ocurridos con posterioridad a la vigencia a la ley del Registro. Los ocurridos antes de esa fecha, esto es antes del 15 de abril de 1914 pueden inscribirse y se inscriben siempre que se presente un Certificado auténtico en que consten los datos necesarios o la prueba supletoria de cinco testigos.

Con respecto a este punto cabe observar que aunque los Párrocos están autorizados por sus leyes para re-

gistrar en los Libros Parroquiales los nacimientos ocurridos en cualquier tiempo si se omitió la partida en la fecha del Bautismo, si esto es así en lo Eclesiástico no puede decirse lo mismo en lo Civil, porque está vigente el Decreto número 86 de 1934, reformativo del 57 de 1932, según los cuales es en el Registro Civil donde puede suplirse la falta de la prueba principal del nacimiento. Ambos Decretos son de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Se han registrado dos mil quinientos setenta y un Matrimonios (2,571) de los cuales mil setecientos setenta y tres (1,773) fueron celebrados conforme los Ritos de la Iglesia Católica; ciento treinta (130) corresponden a distintos Cultos que tienen reconocida Personería Jurídica y seiscientos sesenta y ocho (608) fueron efectuados por los Jueces Municipales. El número de Divorcios registrados en 1937 asciende a cincuenta y cuatro (54) pues aunque han ingresado al Registro doscientos seis (206) divorcios no han podido registrarse todos por que los interesados no han presentado el documento puesto Fiscal de cinco balboas que señala la Ley 16 de 1924.

Las Defunciones inscritas en el año de 1937 ascienden a cinco mil seiscientos diez y siete (5,617).

Durante el año pasado se han inscrito mil seiscientos cuatro (1,604) Cédulas de Identidad Personales de Nacionales y tre mil ochocientos veinte (13,820) de extranjeros.

Las Cartas de Nacionalidad inscritas en el año que acaba de terminar es de treinta y cinco (35), cada una de las cuales ha pagado un impuesto de \$10.00 (B. 10.00) de acuerdo con la ley número 16 de 1924.

### OBSERVACIONES GENERALES

#### Nacimientos.—

Según el Código Civil el padre de familia o jefe de un hogar, Director de Hospital, etc. etc. tiene el deber de declarar un nacimiento está obligado a declarar ante la autoridad local competente del Registro. Este es un término muy corto porque hay personas que trabajan fuera del lugar de nacimiento como sus familiares y pueden dejar pasar el plazo de ocho días sin hacer la declaración y hasta puede quedarse sin reconocer el hijo por parte del padre. Debe en mi concepto extenderse a 30 días el plazo para dar la declaración del nacimiento y eliminar la obligación de solicitar Licencia Judicial para hacer el reconocimiento por Escritura Pública, si se omitió hacerlo al mismo tiempo que la declaración del nacimiento. Esta autorización no se requería en las leyes colombianas y fue establecida por Ley Panameña y como otra Ley Panameña exige ciertos requisitos para ejercer la abogacía resulta: que en la generalidad de los casos el reconocimiento de un hijo por parte del padre, cuando no se hizo al tiempo del nacimiento, resulta muy oneroso; el padre se abstiene de hacerlo y luego surgen disputas e injusticias que podrían evitarse.

#### Defunciones.—

El Decreto Reglamentario del Registro establece que las defunciones se registren en el lugar donde es sepultado el cadáver, lo cual trae un inconveniente de que en Panamá, los cadáveres son trasladados a veces a otro país para darles sepultura o son incinerados en la Zona del Canal, así pues, es preferible que la defunción se registre en el lugar donde ocurre.

**Matrimonios.—**

Este es uno de los Ramos más complicados en el Registro por aquella dualidad que existe de los matrimonios Civiles y de los Eclesiásticos, que tienen fuerza Civil; un matrimonio celebrado en Panamá, necesita la intervención del médico para el examen prenupcial; del Juez Municipal para la Licencia; del Cura para la celebración del matrimonio; del Alcalde para inscribirlo y del Registro General para hacer la inscripción definitiva, en los Tomos. De todo esto resulta que muchos Registradores y aún los Párrocos, que con frecuencia son reemplazados, olvidan o no conocen estas disposiciones y hay necesidad de reclamar constantemente por omisiones en el servicio. A mi juicio, tratándose de los matrimonios Eclesiásticos debe atribuirse la facultad de conferir la Licencia a los Registradores Auxiliares para de este modo simplificar el procedimiento haciendo que el matrimonio Eclesiástico no salga del círculo de las Autoridades del Registro Civil. Así es en Francia y España y en algunos de los Estados de la Unión Americana, según he podido observar en las partidas de matrimonio de panameños casados en el extranjero. Aquí mismo en Panamá, puede la Licencia ser expedida por un simple Corregidor si el matrimonio ha de efectuarse fuera de la Cabecera del Distrito.

Los Divorcios, que dicho sea de paso se multiplican en alarmante progresión; los Divorcios digo, deben registrarse libres de todo impuesto, pues actualmente como está pendiente el pago de un impuesto de cinco balboas (Bs. 5.00), resulta que hay un considerable número de Divorcios sin registrar por falta de pago. Debe suprimirse pues este impuesto para que el Registro sea la expresión fiel de la realidad de los actos de Estado Civil o si se quiere fijar el impuesto no a la inscripción del Divorcio sino a la copia que se dé del mismo.

**Cédulas de Identidad Personal.**

Como la Cédula de Identidad Personal es la misma que sirve para ejercer el derecho del sufragio hay que proveer la medida que se debe tomar con las Cédulas que de verdad o por engaño se dicen perdidas. Es imposible exigirles pruebas a los que alegan que se les perdió su Cédula ni puede tampoco privárseles de este documento al interesado. Lo único posible sería exigir el pago de un balboa (B. 1.00) al que pide se le reponga su Cédula, pago que puede efectuarse por medio de una estampilla. De ese modo se procuraría que el público tenga más precaución en conservar ese documento indispensable para todos los actos civiles y para ejercer el sufragio.

**Observación Penal.**

Según el Decreto Reglamentario del Registro, que tiene fuerza de Ley, porque fue dictado según autorización de la Ley 44 de 1912, según este Decreto, los Alcaldes Municipales y los Corregidores son los Registradores Auxiliares del Registro Civil y como no se hizo excepción al respecto, resulta, que en la ciudad de Panamá, todos los actos de Estado Civil tienen que pasar por la Alcaldía para venir al Registro General, lo que es una pérdida de tiempo para el Alcalde y para el Registro General, lo que es tanto más notorio cuanto la mayor parte de los nacimientos ocurren en los Hospitales que están más cerca del Registro General que de la Alcaldía. Estimo pues que la disposición legal que ordena declarar los actos de Estado Civil ante la autoridad local, debe modificarse en el sentido de que muchos de esos actos se registren directamente en el Registro

General. Por ejemplo: no hay razón para que los actos que ocurren en los hospitales vayan a dar a la Alcaldía y lo mismo puede decirse de los matrimonios Civiles y Eclesiásticos. En suma se impone una revisión del Decreto Reglamentario del Registro, como se ha hecho en Costa Rica, de donde se tomó el actual. Acompañó a este Informe los Informes detallados por los Jefes de las distintas secciones del Registro General.

Soy del señor Secretario muy atento y seguro servidor,

(fdo.) ALFONSO FABREGA.

Registrador General.

## LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

### REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el doctor Dario Vallarino, Vice-Presidente de la Comisión Codificadora, con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre de 1937.

#### (Conclusión)

Artículo.... Las modificaciones y reformas del convenio social o de los estatutos, así como los cambios en la dirección o administración de una asociación con personería jurídica no surtirán efectos contra terceros sino a partir del día en que hayan sido inscritos en el Registro.

Artículo.... Todas las personas a quienes el convenio de asociación o los estatutos de una asociación irrogaren perjuicios, podrán recurrir al Poder Ejecutivo, antes de que los apruebe, para que ordene las correcciones a que haya lugar, en cuanto realmente perjudiquen derechos o intereses de terceros. Después de aprobados, a los interesados les quedará siempre expedido el recurso de reclamar judicialmente contra toda la lesión o perjuicio que de las aplicaciones del convenio o de los estatutos les haya resultado o pueda resultarles en sus derechos e intereses legítimos.

Artículo.... La mayoría de los miembros de una asociación que tengan de acuerdo con los estatutos, voto deliberativo, será considerada como una reunión legal de la corporación entera y la voluntad es de esta mayoría como la de la corporación, todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo que los estatutos prescribieren a este respecto.

Artículo.... Los estatutos de una asociación tienen fuerza obligatoria sobre ella y sus miembros están obligados a obedecerle, bajo las penas que los mismos estatutos imponen.

Artículo.... Toda asociación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional interno que los estatutos les confiera y ejercerá este derecho en conformidad con ellos.

Artículo.... Los bienes inmuebles de las asociaciones no pueden ser enajenados, ni gravados con hipoteca, usufructo o servidumbre, ni arrendados por más de cinco años, si fuere en predio rústico, ni por más de tres, si fuere en lugar sin previa autorización judicial la cual debe ser concedida con conocimiento de causa y por razón de necesidad y conveniencia comprobada para la asociación.

Artículo.... Las personas que obran en nombre de asociaciones sin personería jurídica, quedarán, en cuanto a sus respectivos actos y contratos, obligados personal, limitada y solidariamente.

Artículo... Todo miembro de una asociación puede retirarse de ella en cualquier momento, no obstante cualquier cláusula reglamentaria, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuotas que esté adeudando.

Artículo... Las asociaciones cuyas actividades sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres, o al orden público, o que constituyan amenaza para la seguridad interior o exterior del Estado, podrán ser disueltas por el Poder Ejecutivo, mediante resolución expedida con la aprobación del Consejo de Gabinete.

Los interesados podrán demandar ante la Corte Suprema la revisión de la resolución del Poder Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que se ha expedido; pero dicha resolución se cumplirá mientras no sea rescindida o reformada por la Corte.

Artículo... Incurrirán en una multa de cincuenta a quinientos balboas convertible en arresto, los fundadores, directores o administradores de cualquier asociación que sea mantenido o reorganizada ilegalmente después que haya sido disuelta por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo... Incurrirán en la misma pena todas las personas que favorezcan la reunión de los miembros de tales asociaciones consintiendo en el uso del local del cual ellos dispongan.

Estas sanciones serán impuestas administrativamente.

Artículo... Mediante solicitud presentada al efecto las asociaciones pueden ser reconocidas como de utilidad pública por el Poder Ejecutivo por medio de Decreto en que autorice el establecimiento o funcionamiento y señale las normas que regirán las actividades de la respectiva asociación.

El Poder Ejecutivo podrá retirar el reconocimiento hecho de acuerdo con el artículo anterior cuando la asociación favorecida no responda al objeto de su fundación o en su funcionamiento no se ajuste a las normas que les fueron señaladas en el Decreto respectivo.

#### Fundaciones

No obstante la importancia que en el orden social tienen hoy las fundaciones en los países civilizados, la que se justifica por cuanto constituyen el medio apropiado para que personas altruistas, poseedoras de los bienes económicos necesarios, que se interesan por el desarrollo de las ciencias y de las artes, el mejoramiento de las condiciones sociales, el incremento de la salubridad pública, etc., puedan ejercer sus nobles propósitos, nuestro código actual es muy parco al ocuparse de materia tan importante. Es más, la naturaleza de las disposiciones que contiene en cierto modo dificultan el establecimiento de fundaciones aunque parezca inexplicable. En los Estados Unidos de América, el gran país que todos admiramos por su enorme potencialidad, por el desarrollo colosal de sus medios económicos, industriales y sociales, y cuya influencia tanto se hace sentir en el nuestro, las fundaciones desempeñan un papel distinguido en el desarrollo de la educación, en el ejercicio de actividades benéficas y la conservación y preservación de la salud pública.

Ejemplos de ellos bien conocidos entre nosotros, son las fundaciones Carnegie y Rockefeller, sobre todo ésta última cuyas actividades han alcanzado hasta nuestro medio favoreciéndolo de manera que obligan nuestra gratitud.

Proporciones guardadas en nuestro medio pueden arraigar y prosperar fundaciones de índole semejante al de aquellas, si se abren las posibilidades para su establecimiento.

He aquí las reglas cuya adopción propongo en relación con esta materia:

Artículo... Las fundaciones tienen por objeto afectar bienes para un fin científico, artístico, benéfico, humanitario o cualquiera otra intelectual o moral determinado.

Artículo... Las fundaciones estarán bajo vigilancia del Poder Ejecutivo, quien cuidará que los bienes de ellas se empleen con arreglo a su destino.

Artículo... Las fundaciones deben ser establecidas por personas mayores de edad, en ejercicio de su derecho; pero los menores y las demás personas sometidas a curatela podrán constituir fundaciones previo consentimiento de sus guardadores y con aprobación de la autoridad judicial correspondiente.

Artículo... Las fundaciones se constituirán por escritura pública, pero cuando deben comenzar a funcionar después del fallecimiento del fundador podrán constituirse en testamento.

Artículo... La escritura de fundación o testamento, según el caso, deberá determinar, con toda precisión, la naturaleza y el objeto de la fundación, los bienes afectos a su establecimiento y mantenimiento, las personas encargadas de su administración y modo de practicar ésta.

Artículo... A falta de indicaciones suficientes el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para que la fundación surta sus efectos.

Artículo... Para establecer una fundación que tenga capacidad jurídica es necesario autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo... Si la fundación no fuese aprobada o autorizada hasta después del fallecimiento del fundador se reputará, en cuanto a las liberalidades, como hecha antes de su muerte.

Artículo... Cuando el acta de fundación sea disposición mortis-causa perseguirá su aprobación el Ministerio Público, si no la ha pedido el heredero o el ejecutor testamentario.

Artículo... Cuando la fundación es aprobada el fundador está obligado a transmitir el patrimonio sometido en la escritura o testamento respectivo. Los derechos para cuya transmisión basta un contrato de cesión pasan a la fundación por el hecho de ser ésta aprobada, si del contenido de la escritura respectiva o del testamento, según el caso, no resulta ser otra la voluntad del testador.

Artículo... Si fuere imposible realizar el fin de la fundación, o si ésta perjudica el interés público, podrá el Poder Ejecutivo señalarle otro fin, previo acuerdo con los directores de ella, teniendo en cuenta, hasta donde sea posible, la intención del fundador, y las rentas del patrimonio de la fundación deberán también en lo posible reservarse a la clase de personas que debieran utilizarlas según la voluntad de aquél.

Artículo... En el caso del artículo anterior podrá el Poder Ejecutivo modificar los estatutos de la fundación en la medida que o exija las variantes introducidas en el objeto de aquella, previa consulta con sus directores.

Artículo... La fundación se disolverá con arreglo a derecho cuando su fin ya no sea realizable y el Poder Ejecutivo no pudiera llegar a acuerdo con los directores de ella para variar el objeto.

Tendrá lugar la disolución judicial cuando el objeto de la fundación sea contrario a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo... Cuando una fundación dejare de existir se dispondrá la distribución de sus bienes por las reglas establecidas en la escritura de su fundación o en el respectivo testamento y a falta de ella por lo que dispone el artículo... de este código.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARHA**

**OFICINA:** ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Instrucciones de  
Apartado de Correo. N° 137 La Sección de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCION MENSUAL:**  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

*De las comunidades y congregaciones religiosas*

Aun cuando éstas son entidades corporativas fundadas para fines espirituales que por su naturaleza parecen colocados fuera del radio de acción de las autoridades civiles, no es posible prescindir de ellas como sujetos del derecho común, porque en realidad lo son desde el momento en que para radicar sus fines tienen necesidad de ejercer actividades que caen por entero dentro de la órbita del derecho privado.

Como quiera que es muy marcada la semejanza que hay entre esta entidad y las asociaciones civiles me ha parecido suficiente definir las y hacer extensivas a ellas las disposiciones prescritas para las asociaciones en general en cuanto sean compatibles con su objeto y su funcionamiento.

He aquí las disposiciones que propongo para integrar el capítulo:

Artículo... Para los efectos legales se entiende por comunidades religiosas las constituidas para fines u objeto religioso por persona que habiendo hecho voto viven unidas y sometidas a las reglas de dicha institución aprobadas por la respectiva autoridad eclesiástica.

Artículo... Las congregaciones religiosas son corporaciones formadas con fines religiosos por personas eclesiásticas o regladas.

Artículo... Son aplicables a las comunidades y congregaciones religiosas las reglas prescritas en este código para las asociaciones, en cuanto sean compatibles con los fines y funcionamiento de aquéllas.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

CUADRO NUMERO 438

(Días 19 y 21 de Febrero)

A. Jacobs y Cia., tazas con platos de porcelana, polveras de loza, 10 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Nagoya, por .....	158.16
Ernesto Yee, becerro blanco, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	284.85
A. Jacobs y Cia., adornos de madera mecan, bombillos eléctricos, etc., 28 bultos, por vapor Bardeaux Maru, de Yokohama, por .....	1437.48
Z. Katz, camisas de algodón para hombres, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	180.00
I. Galindo Jr., papes, 450 bultos, por vapor Limón, de Boston, por .....	510.50
Ezra Dabah y Cia., telas de algodón, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	1 216.37
Ezra Dabah y Cia., organdie de algodón, cinturones de cuero para hombres, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1288.70
Hospital Panamá, ampollas de insulina, engotrato, etc., 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	194.92
Farmacia Italiana, aguas colonia; buillantina para el cabello, etc., 3 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por .....	303.21
Auto Service Co. Inc., cámaras de aire, llantas neumáticas, ruedas para autos, 91 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	952.17
C. O. Mason Inc., avena muchacada, etc., 102 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	354.00
Robert Dixon, ranchos de alambre, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	127.83
Panama Radio Corp., accesorios para deportes, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	249.45
Endara Riba Hnos., galletas y barquillos para helados, 18 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	119.70
I. L. Maduro Jr., encendedores de metal, 2 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por ..	533.77
Lyons Hardware Co., empaquetadura de caucho y cáñamo, tubería de caucho, 8 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por ..	154.80
C. A. Porras, camarones secos, etc., 104 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	296.29
Octavio Valencia, marcos de acero para la fabricación de maletas, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	68.69
C. W. Omphroy, paletas para jugar tenis, 2 bultos, por vapor American Farmer, de Liverpool, por .....	190.56
Aristides Romeró, cebollas pardas, 50 bultos, por vapor Drechtdijk, de San Francisco, por .....	74.31
José Wong y Cia., calzado para niños, 3 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por ..	81.00
Samuel Friedmann Inc., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	71.00
Sasso y Cia., salicilato de soda, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	171.41
George See, cebollas, 60 bultos, por vapor Drechtdyk, de San Francisco, por .....	89.18
Virgilio Capriles, alpiste, lentejas, ajos, etc., 114 bultos, por vapor Sunshbruck, de Valparaiso, por .....	550.62
Virgilio Capriles, orégano, 25 bultos, por vapor Ounsbruck, de alparaiso, por .....	126.00
Virgilio Capriles, orégano, lentejas, etc., 51 bultos, por vapor Sunshbruck, de Valparaiso, por .....	252.61
Virgilio Capriles, hocicos de puerco salados, manteca de cerdo, 301 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	1140.82
H. Lachman Bros., telas de seda artificial, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama, por .....	435.74
Central American Trading Co., medias de algodón, carters, etc., 18 bultos, por vapor Hookuroku Maru, de Yokohama, por .....	290.40
R. Brewer y Cia., Ltda., sobres de papel, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	40.40
R. Brewer y Cia., Ltda., medias de seda y	



algodón para damas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	320.32	cos, 174 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	721.31
Augusto Neumann, frascos vacíos, de vidrio ordinario con sus tapas, 79 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	251.58	Shung Woo Heng Co., aveta machacada, 55 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	97.00
Nichols Chinese Rugs Co., alfombras de Tientsin y de fibra vegetal, 4 bultos, por vapor Nato Maru, de Tientsin, por .....	1269.10	Luis Angelini, champaña, 45 bultos, por vapor Colombie, de El Havre, por .....	689.75
Nichols Chinese Rugs Co., alfombras de Tientsin y de fibra vegetal, 4 bultos, por vapor Nato Maru, de Tientsin, por .....	1475.72	Mario Preciado, precillas, alfileros, etc., 3 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	58.08
Halman and Son, muestrario de joyería falsa, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	102.46	Grebien y Martin Inc., pintura preparada y de aluminio, 76 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .....	567.74
Luis E. Uribe, tabasco, repollos, zanahorias, apios, etc., 16 bultos por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por .....	123.05	Grebien y Martinz Inc., tubería galvanizada de acero, 185 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	1594.15
Benjamin Chen, galletas de soda, 40 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	220.00	Kai Meng Co., candados de hierro, artículos de hierro, 6 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por .....	143.80
Benjamin Chen, ajos, 50 bultos, por vapor Osnabruck, de Valparaíso, por .....	262.00	Wilcox Mercantile, barras de acero, planchas de cobre, 12 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	236.81
Benjamin Chen, cereal tostado, chocolate en polvo, etc., 27 bultos, por vapor Ancona, de Nueva York, por .....	72.65	Sam Quong Co., trencillas, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	242.20
Benjamin Chen, espárragos, repollos agrios Aires, de San Francisco, por .....	456.17	Isaac Brandon and Bros. Inc., cuero y es- tribos, viseras de cuero, etc., 3 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por .....	397.90
en lata, etc., 151 bultos, por vapor Buenos Aires, de San Francisco, por .....	456.17	Shung Fat Co., machetes y hachas de acero, 35 bultos, por vapor Oklahoma, de Nueva York, por .....	320.67
Julio Canavaggio, aceite lubricante industrial, 10 bultos, por vapor Allister, de Puerto Arturo, por .....	127.20	Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	312.00
Catalina Roa, pasta dentífrica, polvos dentífricos, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	92.48	Shung Fat Co., papel para envolver, 100 bultos, por vapor Noreus, de Copenhague, por ..	420.00
Yee Hop, céfiro de algodón, 10 bultos, por vapor Vinni, de Kobe, por .....	529.40	British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos y cigarros, 31 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	725.37
Nicolás S. Rangel, hebillas de hierro niqueladas, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por .....	25.00	British American Tobacco Co. Ltd., tabaco en rama y aceite lubricante, 25 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	380.24
Kelson Jordan Co., jamón del diablo y sardinas, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	35.40		
Felix B. Maduro, carpetas de cuero para escritorios, portafolios de cuero, 4 bultos, por vapor Excalibur, de Génova, por .....	207.33		
Shung Cheung Co., galletas de soda, 50 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	275.00		
Shung Cheung Co., pasas, 50 bultos, por vapor San Diego, de San Francisco, por .....	52.25		
Shung Cheung Co., camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	226.75		
Shung Cheung Co., fósforos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	16.45		
The Wellworth 5 y 10 Stores Inc., vajillas y artículos de porcelana, etc., 92 bultos, por vapor Bordeaux Maru, d Nagoya, por .....	1.161.70		
Tomás Arias, batería, estera para piso, etc., 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....	53.94		
Manuel Ah Chu, galletas de soda, 55 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	285.75		
Shung Woo Heng, manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....	786.70		
Colgate Palmolive Pect, jabones palmolive, pasta dentífrica, etc., 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	125.82		
Mario Preciado y Cía., papel para periódicos, 174 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por .....			

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

As. 1705. Escritura número 6 de 10 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se protocolizan diligencias creadas con motivo de la solicitud hecha por Tomasa Herrera Bernal, para que se expida título de dominio sobre una casa ubicada en la ciudad de Penonomé, provincia de Coeló.

As. 1706. Escritura número 167 de 14 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Halphen & Co. Inc. e Isabel Díaz de Jiménez vende un lote de terreno de una finca situada en esta ciudad a Maximino Carrizo Villarreal; The National City Bank of New York cancela hipoteca.

As. 1707. Escritura número 117 de 12 de Febrero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Alemán de Paredes vende a Dora María Davenport un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1708. Escritura número 9 de 8 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luciano

Vergara y otros un globo de terreno ubicado en el distrito de Pedast, provincia de Los Santos.

As. 1709. Escritura número 163 de 14 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pablo Avila Vega vendió al menor Carlos Antonio Richards, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1710. Escritura número 132 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por el Comité Directivo Nacional de la Asociación de Maestros de la República, de 29 de Mayo de 1935 y de 26 de Agosto de 1936.

As. 1711. Oficio número 157 de ayer, del Juzgado 5º Municipal de este distrito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario número 1298 del Tomo número 24.

As. 1712. Escritura número 569 de 14 de Agosto de 1935, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a Gregoria Herrera viuda de Montoya, un lote de terreno ubicado en este Distrito.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

As. 1713. Acta de Remate extendida el 4 de Febrero actual, por el Juzgado 1º de este circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Aurelio A. Dutari.

As. 1714. Oficio número 21 de 14 de Febrero actual, del Juzgado 1º del circuito de Bocas del Toro, por el cual se ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro de propiedad de Chong Voc Kim.

As. 1715. Escritura número 176 de 17 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Cía. Internacional de Seguros S. A. declara la demolición de unas construcciones en tres fincas de su propiedad; forma una sola finca con tres; y declara la construcción de un edificio.

As. 1716. Escritura número 181 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual los esposos Belisario Antonio Castro y Jenny Larsen Castro constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1717. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Varayan Singh constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de K. B. Mollick, sindicado del delito de violación de domicilio.

As. 1718. Escritura número 136 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Víctor Manuel Alvarado vende a la Sociedad Molino & Moreno sus derechos herenciales en una finca situada en esta ciudad.

As. 1719. Escritura número 177 de 17 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3422 del Tomo número 22.

As. 1720. Oficio número 443 de 14 de Febrero actual, del Juzgado 3º Municipal de este Distrito, por el cual se ordena cancelar el secuestro decretado a petición de Aquileo Rodríguez sobre la acción que tiene Manuel Higinio Herrera en la Compañía Nacional de Autobuses, S. A. Cooperativa.

As. 1721. Acta de Remate verificada en esta ciudad

el 27 de Enero último, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, por el cual se le adjudica a Aquileo Rodríguez una acción que tiene Manuel Higinio Herrera en la Compañía Nacional de Autobuses S. A. Cooperativa

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de febrero de 1938.

As. 1722. Contrato celebrado en esta ciudad, el 2 de febrero actual por el cual Smoot Beeson vende a Roberto Cowes un carro Chevrolet.

As. 1723. Contrato celebrado en esta ciudad, el 2 de febrero actual por el cual Smoot Beeson vende a Sadu Singh un carro Chevrolet.

As. 1724. Contrato celebrado en esta ciudad el 31 de enero último, por el cual Smoot Beeson vende a Anibal Vallarino un carro Chevrolet.

As. 1725. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de enero último, por el cual Smoot Beeson vende a Juanita Castillo un carro Rockney.

As. 1726. Contrato celebrado en esta ciudad, el 30 de Diciembre último, por el cual Smoot Beeson vende a Cecilia de Alvaranga un carro Pontiac.

As. 1727. Contrato celebrado en esta ciudad el 31 de Enero último por el cual Smoot Beeson vende a E. Castro M. un carro Chevrolet.

As. 1728. Contrato celebrado en esta ciudad, 19 de Enero último, por el cual Smoot Beeson vende a Arsenio Martínez, un carro Ford.

As. 1729. Escritura número 72 de 31 de Enero de este año, de la Notaría Segunda por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Bárbara Zerna.

As. 1730. Escritura número 102 de Agosto de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Concepción Samaniego, un lote de terreno en el Distrito de Pesé.

As. 1731. Escritura número 40 de 4 de Abril de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un globo de terreno, ubicado en Los Pozos, a Valentín Castro y otros.

As. 1732. Escritura número 156 de 11 de Febrero actual de la Notaría Primera, por la cual Julio José Fábrega vende a Justo José Fábrega una finca en Bella Vista de esta ciudad.

As. 1733. Escritura número 155, de 11 de Febrero actual de la Notaría Primera por la cual, Justo José Fábrega y la Caja de Ahorros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1734. Escritura número 78 de 14 de febrero actual de la Notaría de Colón, por la cual Sheppard James Sherves vende a Amari Joseph Francis una casa ubicada en Colón.

As. 1735. Escritura número 137 de 19 de Febrero actual de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General, de la Caca de los Italianos el 16 de diciembre del año pasado, y la reforma de los estatutos de la misma sociedad.

As. 1736. Escritura número 187 de 19 de Febrero actual de la Notaría Primera, por la cual, la Sociedad Hato del Bayano, vende a Arped Stein un lote de terreno ubicado en este Distrito.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**

**AVISOS Y EDICTOS**

**NOTARIA PRIMERA**

(Día 23 de febrero)  
 N° 194. Por la cual el señor Guiseppe Mainieri y la Panama Brewing and Refrigerating Company celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

N° 195. Por la cual el señor Julio Canavaggio ratifica en todas sus partes la escritura pública número 635, de 24 de agosto de 1937, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

N° 196. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada de la sesión celebrada el 7 de febrero de 1938 por la Cervereía y Refrigeración del Atlántico, S. A., y en inglés, Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc.

N° 197. Por la cual el señor Alberto Ruiz Navarro vende a la señorita Natalia Ruiz Navarro por la suma de B. 650.00 los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión del señor Natalio Ruiz.

(Día 24 de febrero)  
 N° 198. Por la cual el señor Wong Tack Sue reconoce como hijo natural al menor Tranquilino Wong García.

N° 199. Por la cual Virginia Cabrices vda. de Pérez y Emanuel Lyons Jr., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

(Día 24 de febrero)  
 N° 200. Por la cual José María Barsallo traspasa a la sociedad "Enrique Halphen y Cia. Inc.", una finca situada en esta ciudad; dicha sociedad declara cancelada una hipoteca constituida a su favor y a su vez traspasa la misma finca al Gobierno Nacional quien también declara cancelada otra hipoteca constituida a su favor.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 23 de febrero)  
 N° 151. Por la cual el señor Werner Ravenborg revoca un poder conferido al señor Camilo Antonio Porras.

N° 152. Por la cual la señora Gertrudis Bertoli vda. de Franceschi vende al señor Julio Miranda la tercera parte de la finca número 2253, situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por la suma de B. 300.00.

N° 153. Por la cual el Gobierno Nacional y doña Carmen Ocaña vda. de Ocaña celebran un contrato de compra-venta.

N° 154. Por la cual la señora Stella Grant Moolchan sustituye un poder en el Licenciado Galileo Solís.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**NACIMIENTOS**

(Día 24 de febrero)  
 Julia Isabel Wellington, Luzmila Benaldézar.  
 (Día 25 de febrero)

Agustín Vásquez, Juan Antonio Herrera, Evaristo Villarreal, Félix Antonio Moreno, Lina King, Rogelio René Sánchez, Arnulfo de León, Edgardo Ignacio Quintero.

**DEFUNCIONES**

(Día 24 de febrero)  
 Francisco Durán, Chong Woo, José María Caballero.  
 (Día 25 de febrero)  
 Dolores Rodríguez, Agripina Medina, Delfina Avila vda. de Poulón, Margarita de Otero, Elpidia Eivera.

**AVISO COMERCIAL**

Conforme al artículo 36 de la Ley 43 de 1919, aviso al comercio en general que he adquirido el establecimiento denominado "CANTINA LOS ANGELES", establecido en los bajos de la casa N° 169 ubicada en la Avenida Central.

Panamá, Febrero 24 de 1938.

Manuel Chong.

**BONOS DE CONVERSION 6%  
 PROPUESTA PARA COMPRA**

El día 28 de Febrero de 1938 a las 10 A. M. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquiera denominación hasta cubrir la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al que se le ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES  
 DE LA PROVINCIA DE HERRERA**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1° al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1° de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

**Aviso**

**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

**AVISO OFICIAL**

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1° de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

#### AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bajo cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador,

JOSE P. HORAIGUEZ.

10—10.

#### LA SECCION DE INGRESOS

##### AVISA:

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

*El Trimestre:* en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 26 inclusive; con derecho al 10% de descuento.

*En Colón e Interior de la República,* hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá ejecutivamente con 20% de recargo.

#### AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

#### AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

#### Aviso

##### PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

#### AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Lasso, vecino de esta ciudad, casado, y con cédula de identidad personal número 35-275, se encuentran depositados un caballo colorado como de tres años de edad, con un lucero en la frente, que tiene una pata negra y la otra blanca; una mano blanca y la otra con una sortija blanca, la cola negra y marcado a fuego así: AD. Una potrancia amarilla como de tres años de edad, con el cordón del capinazo negro, la crin negra, la cola negra y es gacha, marcada a fuego así:

Que dichos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, denominado "La Arboleda" de esta jurisdicción, desde hace más de mes y medio y que no se le ha conocido hasta la fecha dueño legítimo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueren reclamadas las mencionadas bestias en forma legal se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

A. VÁSQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutery.

10-10.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres (3), para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por el delito de lesiones por imprudencia, resolución que copiada a la letra dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.— Penonomé, enero quince de mil novecientos treinta y ocho. Por medio del auto encausatorio que se inserta a continuación, el Juez Segundo de Coclé cierra la etapa del sumario instruido en averiguación de la responsabilidad penal por imprudencia en que hayan incurrido Juan B. García y Victorino Soto con motivo del volcamiento del auto chiva llamado "Nueva Minerva", acaecida el nueve (9) de agosto del año último, a inmediaciones de la población de Penonomé, de cuyas resultas hubo varios lesionados:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, octubre siete de mil novecientos treinta y siete. Vistos: En oficio número 287 del nueve de Agosto de este año comunicó el Jefe de la Policía de esta Sección el accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Nacional y debido al cual resultaron varios heridos. Con este aviso el Tribunal inició la investigación la cual se encuentra concluida y por esta causa se entra a resolver del mérito del informativo. En este sumario se encuentra establecido:

a) El cuerpo del delito con los certificados médicos expedidos por los doctores José María Ariet G., Rafael Estévez y José Rodríguez R.

b) Y la presunta responsabilidad de ambos chaufferes pues los pasajeros al declarar afirman que cuando la chiva se volcó no venía manejada por Juan B. García el chauffeur responsable del vehículo si no por el ayudante que posteriormente se comprobó carecía de la idoneidad necesaria para manejar esta clase de vehículos.

A este respecto dice el artículo 322 del Código Penal: El que por imprudencia, o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o prescripciones . . . . .

Según la disposición antes transcrita tanto el chauffeur como el ayudante deben ser enjuiciados el primero por haber entregado el timón a una persona inexperta y el segundo por haber aceptado conducir un vehículo a sabiendas de que no tenía la capacidad necesaria.

Por este motivo el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Juan Bautista García, de veinte y tres años de edad, soltero, chaufista García, de veinte y tres años de edad, soltero, chaufista natural y vecino de Chitré, con cédula de identidad personal número 26-1398 y Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de la ciudad de Panamá, y con residencia en la Calle Mateo Iturralde, casa número tres, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. No se decreta la detención de los encausados debido a la clase de pena que les corresponde, pero quedan en la obligación de comparecer al Tribunal inmediatamente sean citados de lo contrario se harán comparecer por medio de la policía.

Abrase el juicio a pruebas por un periodo de cinco días. Señálase el veinte y dos de los corrientes a las nueve de la mañana para la vista oral de esta causa. Estas personas serán requeridas para que comparezcan por conducto del señor Gobernador de Herrera la primera y por conducto del señor Comandante de la Policía el segundo. Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén.—José de J. Grimaldo, Secretario."

El auto inserto ha sido apelado por el enjuiciado García al tiempo de la notificación y como la apelación le fue concedida, el tribunal entra a resolver la alzada, no sin observar que el apelante no la ha sustentado como debió haberlo hecho.

El volcamiento del auto chiva "Nueva Minerva" está plenamente establecido. Lo está igualmente que a consecuencia de ese volcamiento resultaron varios lesionados, entre ellos Manuel Vásquez O., quien sufrió una incapacidad de diez días, quedándole cicatriz visible en el rostro. Que Juan B. García era el conductor responsable del auto volcado, quien cedió su puesto a Victorino Soto que no tiene licencia para manejar, momentos antes del accidente. No se ha establecido que el volcamiento se debiera a fuerza mayor que exima de responsabilidad a los enjuiciados.

En estas condiciones el auto-apelado es correcto y por ello debe confirmarse.

Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Secretario."

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete (17) de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

EDICTO NUMERO 233

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., norteamericano, de 49 años de edad, médico, domiciliado en Nueva York, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en la causa que se le ha seguido por falsedad, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos: Por el delito de falsedad fue llamado a juicio por este Tribunal, Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., el día diez y nueve (19) de octubre próximo pasado. Por encontrarse ausente el procesado, fue emplazado por edicto, y transcurrido el término de ley, sin que se apersonara en juicio, fue declarado en rebeldía con fecha tres (3) de enero último, siguiéndose, por tanto, la causa sin su intervención.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Thomas John Luby o Jerome Parkers Jr., norteamericano, de cuarentinueve (49) años de edad, soltero, médico y con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a sufrir la pena de un (1) año y cuatro (4) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos del proceso y de su rebeldía. Como el reo se encuentra ausente, notifíquesele este fallo por medio de Edicto, de conformidad con la Ley. Fundamentos de Derecho: Artículos 17 y 237 del Código Penal; 2216 y 2356 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo) Manuel Burgos. (fdo) Enrique Núñez G., Srío."

Se excitó a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falsedad, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del reo si descubrieren su paradero dentro de la jurisdicción nacional.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—5

#### EDICTO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita a José Domingo López, salvadoreño, de 26 años de edad, soltero, chauffeur, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de doce días contados desde la quinta publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por lesiones, fallo cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Domingo López, salvadoreño, de 26 años de edad, soltero, chauffeur, moreno, a cumplir la pena de ocho meses de arresto en la cárcel del Circuito. Se computa como parte cumplida de esta pena, los tres días de detención preventiva que con motivo de este caso tuvo López. Como se observa que el reo es ausente, notifíquese esta sentencia por medio de Edicto, y, como lo dispone el artículo 2350, consúltese con el Tribunal Superior respectivo. Cópiese y notifíquese.

(fdo) Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario."

Se advierte al reo que si dejare de vencer el término señalado sin atender a la citación, se tendrá por notificado legalmente y el juicio seguirá su curso.

El original de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría a los diez y seis días de Febrero y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que la señora Adela Moré de Fernández Jaén, por medio de apoderado, en memorial fechado el diez (10) de los corrientes, ha pedido al tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa ubicada en la población de La Chorrera, cabecera del distrito del mismo nombre, sobre terreno municipal, de dos pisos, paredes de ladrillos, techo de hierro acanalado "y alinderado así: Norte, la carretera nacional; Sur., Este y Oeste, terrenos desocupados. Para determinar la forma y medida exacta de la casa describiré su perímetro de la siguiente manera: Partiendo de un punto cercano a la carretera y situado hacia el lindero Oeste de la casa, se miden en línea recta hacia el Este tres metros veinticinco centímetros (3 m. 25 cm.); de este punto en ángulo recto se miden en línea recta hacia el Norte dos metros (2 m.); de aquí en línea recta y también en ángulo recto hacia el Este se miden tres metros con sesenta y dos centímetros (3 m. 62 cm.); de esta punta en línea recta y ángulo recto se miden hacia el Sur dos metros (2 m.); de aquí en línea recta y ángulo recto se miden nuevamente hacia el Este tres metros con veinticinco centímetros (3 m. 25 cm.), de este punto se miden en ángulo recto hacia el Sur y en línea recta doce metros cuarenta y siete centímetros (12 m. 47 cm.); luego se miden en ángulo recto y línea recta hacia el Oeste tres metros cincuenta y ocho centímetros (3 m. 58 cm.); de este punto en línea recta y ángulo recto hacia el Norte se miden tres metros cuarenta centímetros (3 m. 40 cm.); de aquí nuevamente hacia el Oeste, en ángulo recto y línea recta se miden seis metros con cincuenta centímetros (6 m. 50 cm.); y por último de este punto, también en línea recta y ángulo recto se miden hacia el Norte nueve metros con siete centímetros (9 m. 07 cm.) hasta encontrar el punto de partida y cerrando así el perímetro de una superficie de ciento diez metros cuadrados con ochenta y tres decímetros (110 m<sup>2</sup> 83 dm.)."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que se crean con derecho al inmueble.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI

El Secretario,

Octavio Villalaz.

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

## HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocri de Agundulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Víctor Carlos V.

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público,

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez se encuentra depositada una novilla amarilla sarda de cuernos blancos tercera de raya marcada a fuego en el lado izquierdo con las iniciales "A. C." y con una (C) con rabo en forma de terminación de jota así "... ." en lado derecho. La marca o señal de sangre es un corte en forma de horqueta en ambas orejas.

Para conocimiento de quien interese, fijase en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en "pública subasta" por el Tesorero Municipal. J. M. MEDINA BARRIO, Alcalde Municipal.—J. G. Tristán B., Secretario.

Alcaldía Municipal, La Mesa, febrero 18 de 1938.

J. G. Tristán B.  
Secretario Ad-Hoc.

## EDICTO NUMERO 51

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

## HACE SABER:

Que el señor Andrés A. Méndez, ha presentado en el Despacho solicitud para que se le adjudique el título de plena propiedad por compra de cuatro globos de terreno ubicados en el Distrito de David, los que describen así:

"Lote número uno. Ubicado en San Pablo, de siete hectáreas, y fracción, alindado así: Norte, Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, camino de Alanje a David; Este, predio de Román Serrá; Oeste, confluencia del camino de Alanje y Ferrocarril Nacional.

Lote número dos. Ubicado en "San Pablo", de cinco hectáreas y fracción, alindado así: Norte, camino de

San Pablo al Río y altos del río Platanar; Sur, camino a la Estación y el Cementerio; Este, camino al río y predio de Domingo Méndez.

Lote número tres. Ubicado en "San Pablo", de treinta hectáreas y fracción, alindado así: Norte, camino de San Pablo a la Estación del Ferrocarril y predio de Valentín Jiménez; Sur, predio de Juan B. Morales y Ferrocarril Nacional; Este, camino a la Estación y predios de Juan Morales, y Valentín Jiménez; Oeste, camino del Ferrocarril a San Pablo.

Lote número cuatro. Ubicado en "San Pablo Vieja", de cincuenta y cinco hectáreas y fracción, alindado así: Norte, camino que conduce a David; Sur, río Platanar; Este, camino que conduce a David y predios de Samuel Alvarz y Temístocles Araúz; Oeste, río Platanar, Altos del mismo río y camino que conduce de San Pablo el Viejo a David.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la adjudicación de los globos descritos, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de David, por treinta días y copias de ellos se entregan al interesado para su publicación conforme manda la Ley.

David, Marzo 9 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

## TELEGRAMAS REZAGADOS

De Lajamina, para Sixta Cedeño.

De Río Hato, para Teresa de Batista.

De Chitré, para Miguel Antonio Corro.

De Santiago, para Edelmira Abrego.

## Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p. m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p. m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a. m. y a las 6:30 p. m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a. m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a. m. y a las 5:00 p. m.

## Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a. m. y 9:45 a. m. y entre las 2:15 p. m. y 9:15 p. m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a. m. y las 3:00 p. m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora, y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p. m. y las 6:00 a. m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá ser-

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B. La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola.  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ros.	Ord.
Centro America. SALVADOR	21	3:00
Habana. VIRGINIA	22	11:30
New York (Directo) y Europa. STA. MARIA	22	12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. COB.	22	3:30
TEGSA	22	3:30
Panamá, San Salvador y Guatemala. RIAL.	22	3:30
TO	23	3:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco. PENN.	23	3:00
SYLVANIA	25	3:00
New York (Directo) y Europa. MUSA	25	3:30
La Guaira. RAZIO	25	3:30
New Orleans. ULUA	26	3:30
Puerto Limón, Habana y New York. ANTIGUA	26	11:30
Puertoventura, Ocho, Guayaquil, Paita, Trujillo, Ocalla, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago y Valparaiso. STA. RIFA.	26	11:30
St. John y Port au Prince. COLOMBIA	26	3:30

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquy y Coibá cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Acaasia (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinarios 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,  
Agencia Postal de Panamá.